

demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Adviértase a las partes:

1.- Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral LPL).

2.- Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda (artículo 83.2 LPL).

3.- Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LPL).

Respecto a la prueba solicitada se acuerda:

Acceder al interrogatorio de don Victoriano Fernández Martínez parte demandada para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el tribunal declare pertinentes (artículo 308 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-). El interrogatorio tendrá lugar el día y hora anteriormente señalado, citándose a dicha parte con el apercibimiento de que si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial (artículo 304 LECn).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el ilustrísimo señor magistrado-juez don Diego Orive Abad. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Victoriano Fernández Martínez», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, María Luisa Linaza Vicandi.

09/8548

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación de sentencia en procedimiento verbal por desahucio.

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.387/2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, lunes, a 25 de mayo de 2009.

Vistos por mí, don Jaime-Francisco Anta González, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago de cantidades debidas y consiguiente reclamación de cantidad, con relación a un inmueble destinado a vivienda, seguido en este Juzgado con el número 1.387/2008, a instancia del demandante don Francisco Salas Sanceledonio, representado por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez-Heslés, siendo dirigida su defensa por el letrado don Pablo Galicia Hervada, contra doña Soledad Odriozola Calvo, en situación procesal

rebeldía, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez-Heslés, en nombre y representación de don Francisco Salas Sanceledonio, contra doña Soledad Odriozola Calvo, debo acordar y aquí acuerdo los siguientes pronunciamientos:

1º.- Declaro la resolución del contrato de arrendamiento otorgado sobre la vivienda sita en Barrio las Reigadas, 21 (Brasil), piso 2º, letra H, de 39120 - Liencres (Cantabria),

2º.- Condeno a la demandada a dejar el inmueble libre y expedito a disposición del actor en el plazo que marca la ley, previniéndole de que, si así no lo hiciere, podrá ser lanzada por la fuerza y a su costa, condenando a dicha parte, en todo caso, a estar y pasar por dicha resolución.

3º.- Condeno a la demandada a pagar al actor las siguientes cantidades: 16.650,48 euros que adeuda en concepto de 4 rentas impagadas y cantidades asimiladas a la fecha de la presentación de la demanda, más el importe que suman todas aquellas rentas y cantidades asimiladas que se devenguen hasta el momento mismo del lanzamiento o entrega de llaves por la arrendataria demandada y el importe en que se liquiden los intereses legales y aquél en que se tasen las costas procesales de este proceso, y a cuyo pago se le condena.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248,4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208,4 de la nueva LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC.

Líbrense testimonio de esta resolución, el cual se unirá a los presentes autos, custodiándose el original por la señora secretaria en el libro de sentencias del Juzgado.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, como consecuencia del ignorado paradero de doña Soledad Odriozola Calvo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 25 de mayo de 2009.—El/la secretario/a.

09/8641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE SANTANDER

Notificación de auto de aclaración en juicio verbal de desahucio número 1.332/08.

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 1332/2008 obra dictado auto aclarando sentencia cuyo fallo, es del tenor literal siguiente:

AUTO DE ACLARACIÓN

El magistrado-juez don Fermín Goñi Iriarte.
En Santander, 5 de marzo de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

Resuelvo: Rectificar el error aritmético en que se ha incurrido en el Fundamento de Derecho Primero y en el Fallo de la sentencia en el sentido de que la suma adeudada que debe ser abonada por el demandado es de 15.494,57 euros, en lugar de 12.658,04 euros, permaneciendo el resto inalterable.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación conjuntamente con la resolución principal.

Así lo manda y firma S. S^a., de lo que doy fe.